

CONDICIONALIDAD

Ciertos titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, han de cumplir una serie de requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales, con el fin de respetar la normativa vigente de Condicionalidad.

Begoña Pernas

A este respecto, se plantea el siguiente caso práctico: a un agricultor se le imponen en un año una serie de sanciones por cuestiones medioambientales. Por su escasa cuantía decide admitir los hechos denunciados, pagar la multa y no recurrir. Posteriormente le llega una comunicación sobre la verificación del programa de control de condicionalidad en la que se le comunica que sus ayudas pueden ser reducidas, pues figura que ha incumplido determinados aspectos que dan lugar a la reducción de las mismas, ya que consta que existen varios expedientes sancionadores contra él, que han finalizado en las multas correspondientes.

¿Qué es el programa de control de Condicionalidad?

La política agrícola común (PAC), desde los años 90, ha ido integrando progresivamente las nuevas demandas de la sociedad europea. Con la revisión de la reforma de la PAC del 2003, se instauraron determinados regímenes de ayuda a los agricultores y se ha reforzado el concepto de Condicionalidad, que incluye las buenas condiciones agrarias y medioambientales y los requisitos legales de gestión en materia de medio ambiente, salud pública, sanidad y bienestar animal.

¿Qué normativa regula este control en España?

En España, inicialmente se reguló mediante el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciem-

bre, sobre la aplicación de la Condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, en el que se establecieron las buenas condiciones agrarias y medioambientales y se señalaban los requisitos legales de gestión que debía de cumplir el agricultor con arreglo a la Condicionalidad de las ayudas directas de la PAC, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre.

Tras un primer período de aplicación de la Condicionalidad, se consideró conveniente sustituir ese Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, y se ha aprobado el vigente Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo.

¿Quiénes deben cumplir esta normativa?

a) Todo agricultor que reciba pagos directos, en virtud del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 73/2009.

b) Los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i a v de la letra a y en los incisos i, iv y v de la letra b del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.



c) Los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) nº 479/2008.

¿A que obliga la Condicionalidad?

Obliga a cumplir los requisitos legales de gestión señaladas en el citado Real Decreto y las buenas condiciones agrarias y medioambientales definidas en el mismo, así como lo que se establezca en las legislaciones autonómicas en desarrollo de estas obligaciones.

¿Qué consecuencias tiene su incumplimiento?

Se reducirá o anulará el importe total de los pagos directos, de las ayudas al desarrollo rural que se deba abonar en el año en que se detecte el incumplimiento y de las ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y prima por arranque. Todo ello, cuando no se respeten los requisitos legales de gestión, las buenas condiciones agrarias y medioambientales o los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios (para los beneficia-

rios de ayudas agroambientales, y en cualquier momento de un año natural determinado) y el incumplimiento, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó la ayuda de alguno de los regímenes a los que hace referencia el artículo 1 de este Real Decreto.

¿A quién se aplicará la reducción en caso de transferencia parcial o total de la explotación?

Independientemente de que el incumplimiento resulte de un acto u omisión atribuible a la persona a la que se transfiere la tierra de cultivo o a la persona que transfiere dicha tierra, la reducción o anulación del importe total de los pagos directos, reestructuración y reconversión del viñedo y prima por arranque, se aplicará a la persona que haya recibido el pago por la superficie afectada por la infracción. Desde el 2010, la reducción o anulación de los pagos directos, así como de los pagos de desarrollo rural y de los correspondientes a la reestructuración, reconversión y arranque de viñedo, se aplicará a la persona a la que es atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguno de dichos pagos.